

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2018 00840 00

Continuando con el trámite procesal correspondiente, conforme al inciso cuarto del art. 421 del C. G. del P. en concordancia con los arts. 392 y 372 ibídem, se decretarán las siguientes pruebas:

**Solicitadas por la parte DEMANDANTE.**

**1. DOCUMENTALES:** las aportadas con la demanda, en cuanto fueran conducentes.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE:** en la fecha y hora que a continuación se indican, conforme a lo dispuesto en los incisos siguientes de este proveído, el demandado deberá absolver el interrogatorio que de él se solicita.

**3. TESTIMONIOS:** Se niega el testimonio solicitado, toda vez que no se enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba, conforme a lo dispuesto en el art. 212 del C. G. del P.

**Solicitadas por la parte DEMANDADA.**

**1. INTERROGATORIO DE PARTE:** Pese a que el ejecutado en su contestación solicitó la prueba testimonial del demandante, siendo lo correcto el interrogatorio de esa parte, el Despacho ajustará dicha petición y, en consecuencia, en la fecha y hora que a continuación se indican, conforme a lo dispuesto en los incisos siguientes de este proveído, el demandante deberá absolver el interrogatorio que de él se solicita.

**2. PRUEBA GRAFOLÓGICA:** Se niega por no cumplir con la finalidad de los medios probatorios en cuanto a su utilidad y pertinencia. Sobre el particular, téngase en cuenta que en la contestación de la demanda, el ejecutado no negó que la firma impuesta en el título-valor base del recaudo fuera la suya, sino que dicho instrumento fue diligenciado sin cumplir con las instrucciones dadas por su creador, lo cual no puede acreditarse mediante una prueba grafológica.

Ahora bien, a efectos de evacuar todos los temas previstos en el art. 372 del Código General del Proceso y pertinentes al presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del art. 392 de dicho estatuto, se señala la hora de las 10:00 am, del día 15 del mes de abril del año 2021. Téngase en cuenta que esta audiencia se realizará de manera virtual, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 7 del Decreto 806 de 2020.

En tal sentido, adviértase que, con anterioridad a la fecha antes señalada se les enviará a las partes y a los apoderados, si los hubiere, a sus direcciones

de correo electrónico el enlace para ingresar a la audiencia, así como las indicaciones correspondientes para tal propósito. Por lo anterior, se requiere a todos los intervinientes en esta causa para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído informen, si no lo han hecho, sus correos electrónicos. Téngase en cuenta que, en el caso de los abogados, éstos deberán coincidir con los inscritos en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo, se les hace saber a las partes y a sus apoderados -si los tuvieren- que para esa oportunidad deberán disponer de todos los recursos tecnológicos necesarios para ingresar y participar en la audiencia virtual. En caso contrario, deberán informarlo con antelación a este Despacho para adoptar las medidas respectivas.

Adviértase que la inasistencia de los convocados a dicha audiencia se sujetará a las sanciones pecuniarias y procesales previstas en el numeral 4° del precitado art. 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

**(2)**

Estado electrónico del 12 de febrero de 2021

**Firmado Por:**

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**

**MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4039444d79cf845743934ba5746a6b8e4ab720462b86dccab294a4e8ff  
02d69f**

Documento generado en 11/02/2021 09:19:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2018 00840 00

En atención a las solicitudes obrantes a folios 22 y 26 del cuaderno de medidas cautelares, se requiere al apoderado del extremo pasivo para que previo a efectuar solicitudes revise el expediente y las decisiones proferidas en el mismo, lo anterior, como quiera que la citación al acreedor prendario y el secuestro del vehículo objeto de cautela fueron decretados mediante proveídos de fechas 31 de mayo y 11 de diciembre de 2019, respectivamente.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 14 del cuaderno principal y por ser la misma procedente en virtud de lo dispuesto en el inciso quinto del art. 599 del C. G. del P., toda vez que el ejecutado dentro del término legal, formuló excepciones, se dispone requerir al demandante para que preste caución por valor de \$3.000.000,00, so pena de levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior, en el término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído.

En este punto, es preciso aclarar al demandado que dicha decisión no implica la suspensión de las medidas cautelares, pues así no lo dispone la aludida norma. Téngase en cuenta que, si el ejecutado pretende impedir o que se levanten las medidas cautelares decretadas sobre sus bienes, lo correspondiente en ese caso es ajustar su solicitud a lo dispuesto en el art. 602 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

**(2)**

Estado electrónico del 12 de febrero de 2021

**Firmado Por:**

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**211d1f40fd6c961a1361628be146421a68b53008e39352a9a25dafd5ba960408**

Documento generado en 11/02/2021 09:19:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**